



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 039 -2024-UNSCH-CU

Ayacucho, 31 ENE 2024

VISTOS:

El Proveído N° 279-2024-R del Rectorado, el Memorando N° 2086-2023-UNSCH-VRAC del Vicerrectorado Académica y el Informe N° 0151-2023-UNSCH-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información sobre aprobación de la Directiva N° 006-2023-UNSCH-VRAC Implementación de Examen de Exoneración Excepcional, para Estudiantes de Currículo de Estudios 2004, 2005-R, 2009-R y 2012-R2 de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económica. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, con Memorando N° 2086-2023-UNSCH-VRAC, de fecha 02 de diciembre de 2023, el Vicerrectorado Académico ha solicitado la aprobación de la Directiva N° 006-2023-UNSCH-VRAC Implementación de Examen de Exoneración Excepcional, para Estudiantes de Currículo de Estudios 2004, 2005-R, 2009-R y 2012-R2 de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, la referida Directiva tiene como objetivo contar con una norma institucional, que garantice la nivelación de estudiantes que pertenecen al Currículo de Estudios 2004, 2005-R, 2009-R y 2012-R2 y que adeudan cursos no exonerables electivos o co-curriculares o no tienen equivalencia en los currículos secuentes, tampoco en el Currículo 2018 Reajustado, vigente;

Que, resulta necesario aprobar la Directiva N° 006-2023-UNSCH-VRAC Implementación del Examen de Exoneración Excepcional, para Estudiantes de Currículo de Estudios 2004, 2005-R, 2009-R y 2012-R2 de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 21 de diciembre de 2023;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 006-2023-UNSCH-VRAC Implementación del Examen de Exoneración Excepcional, para Estudiantes de Currículo de Estudios 2004, 2005-R, 2009-R y 2012-R2 de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 039 -2024-UNSCU

-02-

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector



Abog. OMAR ANESTES SUCLUPE SOTO
Secretario General (e)

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Departamentos Académicos
Escuelas Profesionales
Escuela de Posgrado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Tesorería
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

OASS/ccz

**UNSCH**VICERRECTORADO
ACADÉMICO

DIRECTIVA N° 006-2023-UNSCH-VRAC

IMPLEMENTACIÓN DE EXAMEN DE EXONERACION EXCEPCIONAL, PARA ESTUDIANTES DE CURRÍCULO DE ESTUDIOS 2004, 2005-R, 2009-R y 2012-R2, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA.

I. FINALIDAD.

La presente directiva tiene la finalidad de establecer criterios técnicos y administrativos para la implementación de examen de exoneración excepcional para los/las estudiantes que pertenecen al Currículo de estudios 2004, 2005-R, 2009-R y 2012-R2, que adeudan cursos no exonerables electivos o co-curriculares o no tienen equivalencias, a nivel de las escuelas profesionales, de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; por estar en proceso de transición al Currículo 2018.

II. OBJETIVO.

Contar con una norma institucional, que garantice la nivelación de estudiantes que pertenecen al Currículo de estudios 2004, 2005-R, 2009-R y 2012-R2 y que adeudan cursos no exonerables electivos o co-curriculares o no tienen equivalencia en los currículos secuentes, tampoco en el Currículo 2018 reajustado, vigente.



III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones establecidas en la presente directiva, son de cumplimiento obligatorio por las instancias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, relacionado con el examen de exoneración excepcional, de las asignaturas electivas y co-curriculares no exonerables o no tienen equivalencias.

IV. BASE LEGAL.

- Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNSCH, versión 2.0, año 2016.



UNSCH

VICERRECTORADO
ACADEMICO

- Reglamento General de la UNSCH, 2018 (Parte I).
- Plan estratégico Institucional 201-2025.
- Modelo Institucional y Educativo, UNSCH 2017.
- Resolución de Consejo Universitario N° 250 2017 UNSCH CU.
- Resolución de Consejo Universitario N° 883-2017-UNSCH-CU.
- Resolución de Consejo Universitario N° 683-2017-UNSCH-CU
- Resolución de Consejo Universitario N° 1846-2023-UNSCH-CU

V. DE LOS ASPECTOS GENERALES.

- 5.1. Actualmente, a nivel de nuestra universidad, todas las escuelas profesionales, vienen implementando el Currículo 2018; por lo que, el Currículo de estudios 2004, 2005-R, 2009-R, 2012-R2, están en extinción, por el mismo proceso de transición,
- 5.2. El Currículo de estudios 2004, 2005-R, 2009-R, 2012-R2, de las diferentes escuelas profesionales, consideran en el Plan de asignaturas, cursos electivos y co-curriculares, no exonerables y tampoco tienen equivalencias; sin embargo, son de exigencia para la obtención de grado académico de bachiller y título profesional; situación limitante, para que los/as estudiantes, concluyan sus estudios, en el periodo establecido en las normas, como es la Ley universitaria vigente.
- 5.3. Existen estudiantes, que adeudan los cursos de los currículos 2004, 2005-R, 2009-R, 2012-R2, que no tienen condición de desaprobado; por lo mismo, tampoco pueden regularizar mediante examen de aplazado.
- 5.4. Los/las estudiantes, que se encuentran en esta etapa de transición por la implementación del Currículo de estudios 2004 2005-R, 2009-R, 2012-R2, al Currículo 2018, no tienen responsabilidad alguna, sobre asignaturas, que han sido considerados como no exonerables o no tengan equivalencias.



VI. DEL PROCEDIMIENTO.

- 6.1. El Vicerrectorado Académico, mediante la Dirección de Gestión Académica, publica el cronograma de examen especial, de preferencia a mediados del semestre académico El cronograma debe contemplar fundamentalmente: fechas de inscripción, de matrícula, de examen, llenado de notas y generación de actas.



- 6.2. El VRAC, solicita a la DIGA la autorización de pago para la matrícula.
- 6.3. La dirección de la escuela profesional, inscribe en una relación a estudiantes que tienen interés de acogerse a esta directiva de examen de exoneración excepcional, verifica la conformidad y remite a la OTI, para la matrícula presencial; según cronograma
- 6.4. La Dirección de la escuela, solicita a la Dirección del departamento académico, la designación del/de la docente evaluador/a o docentes; según la matrícula realizada por los/las estudiantes, por tener acceso en tiempo real a nivel del SIIGE.
Los/las docentes designados/as, deben ser quienes han desarrollado en algún semestre dichas asignaturas o tengan experiencia relacionadas con estas y son responsables del llenado de la nota.
- 6.5. La generación del acta de examen excepcional, tiene la misma figura que el examen de exoneración. Dicho proceso, se implementa, según cronograma establecido por el VRAC.
- 6.6. Para el examen de exoneración excepcional, no debe exigirse cierto número de estudiantes matriculados, siendo válido este proceso, incluso para 01 estudiante, y es aplicable para estudiantes aplazados/as o que nunca hayan cursado la asignatura.
- 6.7. En caso de salir desaprobado el/la estudiante, tiene la posibilidad de presentarse solo por una segunda vez en la modalidad de examen aplazado; caso contrario regularizara mediante examen de curso único.



VII. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

- 7.1. La presente directiva tendrá vigencia en el semestre académico 2024-I y 2024- II, Siendo posible ampliar su vigencia; según el requerimiento de estudiantes
- 7.2. Todos los cursos electivos o co-curriculares, del Currículo de estudios 2004, 2005-R, 2009-R, 2012-R2, que no son exonerables o no tienen equivalencia, están inmersos, para la evaluación mediante el examen de exoneración excepcional; incluso con índice académico inferior a 10.5; por ser casos especiales excepcionales.



UNSCH

VICERRECTORADO
ACADEMICO

- 7.3. Las normas institucionales que se opongan a los artículos de la presente directiva, quedan suspendidos, por ser una medida de contribución en el avance académico, de los/las estudiantes, con su propio Plan de estudios del Currículo de estudios 2004 2005-R, 2009-R, 2012-R2
- 7.4. Las asignaturas con la misma descripción o contenido y número de créditos, que corresponden a diferentes escuelas profesionales de una facultad, pueden ser evaluados en un solo grupo; y llenar las notas en actas por separado
- 7.5. El periodo de examen de exoneración excepcional, debe estar establecido en el calendario de actividades académico-administrativo respectivo
- 7.6. No están contemplados en examen de exoneración excepcional, las prácticas pre-profesionales, seminarios de tesis o seminario de investigación e idiomas
- 7.7. Aspectos no contemplados en la presente directiva, deben ser resueltos por la dirección de la escuela profesional, dirección del departamento académico y en caso necesario, con intervención del Vicerrectorado Académico.

Octubre de 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Dra. Merlinda CALDERÓN GONZÁLEZ
VICERRECTORA ACADEMICA